



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTES, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

243

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

México, D. F. a 22 de abril de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTE, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 19 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTE, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, para la Adquisición de Ropa para Servicios Médicos y Canastillas, Grupos de Suministro 220 y 240, para el suministro del año 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

244

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

- 2 -

Credencial para Votar de la C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA; Informe de Resultados número de folio 2355, de fecha 16 de febrero de 2009; Escritura Pública número 28,539 de fecha 31 de octubre de 2007, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Permiso 0931508 de fecha 15 de octubre de 2007, para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable; Cédula de Identificación Fiscal y solicitud y acuse de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0340 de fecha 02 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0884/2010 de fecha 24 de febrero de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, por lo que solicitó no proceder a decretar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito, en razón de que con la suspensión se limitaría la atención médica a los derechohabientes, toda vez que la ropa hospitalaria se utiliza en los procesos de atención médica que se otorga a los derechohabientes las 24 horas del día en los Hospitales y Unidades Médicas del instituto; en las cirugías de los pacientes y en pacientes hospitalizados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/1080/2010, de fecha 04 de marzo de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641320-048-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0340 de fecha 02 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0884/2010 de fecha 24 de febrero de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado el día 09 de febrero de 2010, y los contratos se encuentran en proceso de formalización en cada sede delegacional, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; a quienes mediante Oficio número 0064/30.15/1081/2010, de fecha 04 de marzo de 2010, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0396 de fecha 11 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0884/2010 de fecha 24 de febrero de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

245

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Propuesta Técnica-Económica de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTE, S.A. de C.V.; Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 9 de febrero de 2010.-----

5.- Por escrito de fecha 11 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la C. MATILDE AGUIRRE Y TELLAECHÉ, Representante Legal de la empresa LÉGOLAS GRUPO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1081/2010 de fecha 04 de marzo de 2010; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por escrito de fecha 19 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RICARDO FARRO FARAH, Representante Legal de la empresa ROGERI, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1081/2010 de fecha 04 de marzo de 2010; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

266

- 4 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 7.- Por escrito de fecha 24 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el C. VICTOR MANUEL MOLINA MAREZ, Representante Legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1081/2010 de fecha 04 de marzo de 2010; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ESTILOS BARSÍ, S.A. de C.V.; GALIA TEXTIL, S.A. de C.V.; PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. de C.V., SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. de C.V.; y TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V.; quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTES, S.A. de C.V.; las ofrecidas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como las ofrecidas por las empresas LEGÓLAS GRUPO INDUSTRIAL, S.A. de C.V.; ROGERI, S.A. de C.V.; y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/1579/2010, de fecha 12 de abril de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

247

- 5 -

en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----

- 11.- Por escrito con fecha 19 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RICARDO FARRO FARAH, Representante Legal de la empresa ROGERI, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/1579/2010, de fecha 12 de abril del 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 12.- Por escrito con fecha 19 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la C. MATILDE AGUIRRE Y TELLAECHÉ, Representante Legal de la empresa LEGÓLAS GRUPO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/1579/2010, de fecha 12 de abril del 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 13.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA DE SALUD, DESCANSO Y DEPORTE, S.A. de C.V.; ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. de C.V.; ESTILOS BARSÍ, S.A. de C.V.; GALIA TEXTIL, S.A. de C.V.; PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. de C.V.; SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.; y TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V.; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 14.- Por acuerdo de fecha 21 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III, 67 fracción II 68 fracción III y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones,

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

248

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 00641320-048-09.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que el motivo por el cual no fueron consideradas las partidas que ofertaron fue que: la resistencia de rasgado no se encuentra expresada en gf, como fue solicitado. Siendo que del contenido de las Bases en ningún punto menciona que será motivo de descalificación el expresar los resultados en diferente unidad de medida y su resultado de análisis se expresa en Newton y cumple con los mínimos solicitados.

Que lo anterior lo comprueba con el informe número O.T. LICI-71108 M-1 1ra Edición, emitido por el laboratorio SGS Multilab, S.A. de C.V., en el cual hace la conversión de Newton a gf y efectivamente cumple con los mínimos solicitados por la Dependencia.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que en el caso de la clave 220.030.0388.02.01, en la cual la empresa inconforme se encuentra participando, la Convocante estableció dentro del Anexo número 4 de la Convocatoria, el ensayo, especificación y Norma aplicada o método de prueba, que deberá contener los informes de resultados de la tela ahulada; de lo que se podrá observar para el caso de la prueba de resistencia al rasgado se solicitó claramente un resultado de 5000 gf como mínimo, siendo que en el caso del informe de laboratorio entregado dentro de su Propuesta Técnica por el hoy inconforme se especificó en Newton.

Que el resultado del informe de prueba requerido por la Convocante, respecto de al fuerza máxima de tracción, en relación con los bienes en los que participa la empresa inconforme, debieron ajustarse a la tabla de ensayos de laboratorio que deberá contener los informes de resultados de la tela ahulada; esto es que el certificado de resultado que presentará la empresa para dar cumplimiento al requisito de la Convocante debió contemplar el resultado de acuerdo a la especificación, a saber, en gramo fuerza. Lo que en la especie el licitante incumplió, en virtud de que presentó un informe de resultados en donde únicamente consta el resultado en N (Newton), lo cual no satisface el requisito de la Convocante, actualizando en la especie la causal de descalificación contemplada en el numeral 3 inciso a y j de las mencionadas Bases (sic) concursales.

Razonamientos expresados por la empresa LEGÓLAS GRUPO INDUSTRIAL, S.A. de C.V.; en su carácter de tercero perjudicado:

Que la Convocante manifestó en el punto 11, 9.1 Propuesta Técnica, la manera exacta en que deberían presentarse los informes de resultados de laboratorio, apegándose a lo solicitado en el Anexo 4 de las Bases,(sic) y en éste se manifiesta claramente que los resultados de la prueba de resistencia al rasgado tanto en sentido longitudinal como transversal, se deberán presentar en gf, y si la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTE, S.A. de C.V., se equivocó y no los solicitó como fueron requeridos en las Bases (sic) en esa sola prueba pues las demás se ajustaron a lo solicitado en el cuadro denominado ensayos de laboratorio, es únicamente su responsabilidad y al no hacerlo incumplió con lo solicitado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 176872010. - 249

Que la inconforme presenta unos nuevos resultados fechados 15 de febrero de 2010, donde sí aparecen los resultados en gf, lo que es inadmisibile pues son extemporáneos ya que la presentación de Propuestas fue el 06 de enero de 2010.

Razonamientos expresados por la empresa ROGERI, S.A. de C.V.; en su carácter de tercero perjudicado:

Que en el punto 7.1 de la Convocatoria claramente se estableció que los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos, describiendo en forma amplia y detallada los bienes ofertados. Por tanto la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTE, S.A. de C.V., debió de haber presentado un análisis de resultados elaborado por un laboratorio acreditado en el que en el producto "textil o tela: ahulada verde", particularmente en la prueba de "resistencia al rasgado, sentido longitudinal, sentido transversal, se hubiere expresado en gf; por lo tanto si la hoy quejosa omitió dar cumplimiento a ese requisito, con mayor razón la Convocante actuó con apego a derecho, al haber descalificado su Propuesta.

Razonamientos expresados por la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado:

Que la descalificación deviene en justa, precisamente porque las Bases (sic) en el Anexo 4 establecen con absoluta claridad que la resistencia al rasgado de la tela ofertada debe estar expresada en "gf", y no en otra medida de resistencia o equivalente, por lo que debe quedar incólume la resolución que combate. De allí que la Convocante debe hacer guarda el principio de método y orden que todo procedimiento licitatorio como el de la especie debe prevalecer, y no verse sorprendido con promociones o argucias que desmeritan el proceso licitatorio.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 12 de abril de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 19 de febrero de 2010, que obran a fojas 02 a la 37 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe-Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de marzo de 2010, que obran a fojas 78 a la 122 del expediente en que se actúa; así como las ofrecidas por las empresas LEGOLAS GRUPO INDUSTRIAL, S.A. de C.V.; ROGERI, S.A. de C.V.; y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, que obran a fojas 134 a 164, 188 a 194 y 207 a 214, respectivamente, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose por sobreseimiento al actualizarse la casual de improcedencia por extemporáneos, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que la hoy inconforme impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, de fecha 09 de febrero de 2010, el cual considera contrario a las disposiciones que rigen a la materia, toda vez que descalifican su Propuesta sin que en ningún punto de las Convocatoria se mencione que será causa de descalificación el expresar los resultados en una unidad de medida diferente a la solicitada, ya que su resultado de análisis expresa en Newton y cumple con los mínimos solicitados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

250

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

- 8 -

Precisado lo anterior, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, situación que se desprende de la propia Acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 09 de febrero de 2010 y lista de Asistencia de la que se desprende la firma de diversos Representantes de empresas, visible a fojas 116 a 122 del expediente que nos ocupa; de la que se tiene que el Acto donde se dio a conocer el Fallo Licitatorio hoy inconformado fue en Junta Pública; lo cual es confirmado con el dicho de la propia inconforme, quien en su escrito de inconformidad refiere "Que el día 09 de febrero de 2010 acudimos al acto de fallo de dicha licitación en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Durango No. 291, Col. Roma." -----

En este tenor se tiene que la Junta Pública del Fallo fue el 9 de febrero de 2010, fecha que en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito se toma para computar los 6 días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad, aún y cuando la inconforme manifiesta que "...acudimos a recibir copia del acta de fallo el día 11 de febrero para conocer el motivo por el cual no fueron consideradas las partidas que ofertamos..."; de la propia Acta de Fallo el 9 de febrero de 2010, en su página 3 se advierte que los resultados de las evaluaciones técnicas se adjuntan a la propia acta, así mismo en la página 5 se advierte que a los participantes les fue entregada copia de la misma; por lo que se tiene que contrario a la manifestación de la hoy inconforme, existe constancia de que el día 09 de febrero de 2010, fue entregada a los participantes copia del acta con anexos; aunado a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito, el término para la presentación de la inconformidad en contra del Fallo, empieza a correr a partir del día hábil siguiente a la celebración del mismo. -----

En este contexto, se tiene que la C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD, DESCANSO Y DEPORTE, S. A. de C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, de fecha 09 de febrero de 2010, fuera del momento procesal oportuno, es decir,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

251

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

- 9 -

posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 09 de febrero de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 10 al 17 de febrero de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 19 del mismo mes y año.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta que la Convocante descalificó su Propuesta sin que en ningún punto de las Convocatoria se mencione que será causa de descalificación el expresar los resultados en una unidad de medida diferente a la solicitada, ya que su resultado de análisis expresa en Newton y cumple con los mínimos solicitados.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 09 de febrero de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 10 al 17 de febrero de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 19 de febrero de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, corrió del 10 al 17 de febrero de 2010, presentando su promoción hasta el 19 de febrero de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en sé realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 09 de febrero de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

252

- 10 -

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la citada Licitación, que fue el 09 de febrero de 2010, esto es del 10 al 17 de febrero de 2010 y al haber presentado su promoción la C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD, DESCANSO Y DEPORTE, S.A DE C.V., hasta el 19 de febrero de 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD, DESCANSO Y DEPORTE, S.A DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, celebrada para la Adquisición de Ropa para Servicios Médicos y Canastillas, Grupos de Suministro 220 y 240, para el suministro del año 2010; se resuelve sobreseyendo al actualizarse una causal de improcedencia, lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción I y 68 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;"

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD, DESCANSO Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

253

DEPORTE, S.A DE C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, de fecha 09 de febrero de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 19 de febrero de 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, se resuelve por sobreseimiento al actualizarse la causal de improcedencia por actos consentidos la inconformidad de fecha 19 febrero de 2010, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, interpuesta por la C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTE, S.A DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, celebrada para la Adquisición de Ropa para Servicios Médicos y Canastillas, Grupos de Suministro 220 y 240, para el suministro del año 2010.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento al actualizarse la causal de improcedencia por actos consentidos la inconformidad interpuesta por la C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE SALUD DESCANSO Y DEPORTE, S.A DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-048-09, celebrada para la Adquisición de Ropa para Servicios Médicos y Canastillas, Grupos de Suministro 220 y 240, para el suministro del año 2010.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por los licitantes en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. VICTOR MANUEL MOLINA MAREZ, Representante Legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. de C.V.; al C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-070/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1768 /2010.

- 12 -

JHOVANY RODEA DÁVILA, Representante Legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A de C.V., a la C. ROSARIO GUADALUPE LEON GARCIA, Representante Legal de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A de C.V.; al C. SALIM NAYAR MORALES, Representante Legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN S.A. de C.V.; y al C. ROBERTO LUGO MARIN, Representante Legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. MARIA GUADALUPE VILLANUEVA PERALTA- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SALUD, DESCANSO Y DEPORTE, S.A DE C.V., CIRCUITO PLAZA TENEXPA No. 2, LOCAL 1-D, COLONIA ALFONSO ORTIZ TIRADO, IZTAPALAPA, D.F., C.P.09020, TELEFONO: 5942-4421.
- C. VICTOR MANUEL MOLINA MAREZ- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A DE C.V., Por Rotulón.
- C. MARIA TERESA ARELLANO MUÑOZ- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTILOS BARSÍ, S.A DE C.V., AVENIDA MICHOACAN No. 9-402, COLONIA HIPODROMO CONDESA, C.P. 06100, MEXICO, D.F., TELEFONO: 5564-2006, FAX: 5564-2059,
- C. JHOVANY RODEA DÁVILA- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GALIA TEXTIL, S.A DE C.V., Por Rotulón.
- C. MATILDE AGUIRRE Y TELLAECHÉ- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LÉGOLAS GRUPO INDUSTRIAL, S.A DE C.V., CALLE 2 NUMERO 104-3, COLONIA LEYES DE REFORMA 2ª SECCION, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., C.P 09310.
- C. ROSARIO GUADALUPE LEON GARCIA- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A DE C.V., Por Rotulón.
- LIC. JOSÉ GERARDO FARRO FARAH- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ROGERI, S.A DE C.V., CALLE PROVIDENCIA NUM. 1431, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL/FAX: 5559 2161 Y 5559 2176.
- C. SALIM NAYAR MORALES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V. Por Rotulón.
- C. ROBERTO LUGO MARIN- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., Por Rotulón.
- ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

CCS/ING-DVBM